



ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 126-2023 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIONAL RENT CAR LTDA

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.827.574 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 1554 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión No. 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar todos los actos y tramites inherentes a los contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA**, y de la otra, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con NIT 900.400.810-0, representada legalmente por **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con la cédula 80.424.984, quien actúa en calidad de representante legal suplente, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 14 de noviembre de 2024, quien para los efectos de la presente modificación se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente documento, referente a adicionar y prorrogar el Contrato de arrendamiento No. 126-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 19 de diciembre de 2023, se suscribió entre la Procuraduría General de la Nación y NACIONAL RENT CAR LTDA el Contrato de arrendamiento No. 126-2023 cuyo objeto fue: **"ARRENDAMIENTO DE DOS (2) CAMIONETAS BLINDADAS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**. **2)** Que en la Cláusula tercera del contrato se pactó como valor inicial del mismo la suma de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$299.843.257,56) M/CTE** incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar; **3)** Que, en virtud de lo estipulado en la cláusula sexta de contrato, el plazo y lugar de ejecución se pactaron de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el doce (12) de diciembre de 2024. El acta de inicio deberá firmarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El contrato se ejecutará en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Las camionetas se deben entregar en la ciudad de Bogotá en la dirección que indique el supervisor"*. **4)** Que el acta de inicio del contrato fue suscrita por las partes, el 27 de diciembre de 2023. **5)** Que el día 14 de noviembre de 2024, la supervisión del contrato remitió al Grupo de Contratación a través de correo electrónico, el formato de SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATO Y/O CONVENIO, suscrito por el supervisor del contrato y el jefe de la División de Seguridad, por medio del cual solicitan adicionar el valor del contrato en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$89.078.781,20) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 29 de marzo de 2025. **6)** Que los argumentos expuestos por el supervisor del contrato que justifican la adición, se detallan en el formato de modificación y/o suspensión y/o adición y/o prórroga de contrato, el cual hace parte integral del presente documento y se resumen de la siguiente manera: *"La necesidad de estos vehículos Blindados se genera en razón a que la entidad mediante Decreto 262 del 2000 establece "la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación" y más preciso en su artículo 20 y en los numerales 1, 2, 4, 7 en el cual se dictan las funciones de seguridad personas para la División de Seguridad: 1. "Prestar apoyo profesional y técnico al Procurador y al Viceprocurador en la formulación de políticas y programas de seguridad de la entidad. 2. Garantizar, de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran. 4. Elaborar los estudios que se requieran para garantizar la seguridad del Procurador General y demás servidores de la entidad. 7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General."* En razón al decreto 262 del 2000, la Procuraduría General de la Nación expide la resolución N° 099 del 28 de marzo de 2022, el cual modifica el Reglamento de Protección y Seguridad de la Procuraduría General de la Nación y se establece disposiciones para su funcionamiento: *"Sección I Del Reglamento de Protección y Seguridad: Artículo 1. Objeto: Implementar medidas de prevención y protección a los servidores, ex servidores de la Procuraduría General de la Nación y sus familias, en razón al nivel de amenaza ordinaria o extrema, en conexidad con el cargo que desempeña o desempeñó (...)"* Así mismo el decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.1 dispone: *"organizar el Programa de*



Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior". En el decreto anteriormente mencionado en su numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6. Ibidem, determina la protección de las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, señalando entre estos a los "Servidores Públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y/a Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección". De la misma el numeral 5) del artículo 2.4.1.2.7. de la misma norma, señala como objeto de protección al Procurador General de la Nación por el ejercicio de su cargo. A su vez La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2003, señala que: "el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las Finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad". Por todo lo anterior, se requiere dar continuidad con el contrato de arrendamiento de las dos camionetas que cumplen con las especificaciones técnicas señaladas por la División de Seguridad, y que actualmente permiten ejercer la adecuada protección de la vida e integridad de la Procuradora General de la Nación. Dadas las anteriores consideraciones, surge la necesidad de ampliar la vigencia del contrato, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio y de manera paralela, garantizar la seguridad de la actual Procuradora General de Nación durante los diferentes desplazamientos dispuestos en ejercicio de su cargo. Conforme a las necesidades del servicio que se presentan en torno a la seguridad de la señora Procuradora General de la Nación, es apremiante que se garantice la continuidad del servicio de arrendamiento de las dos camionetas blindadas, por cuanto a la fecha la Entidad no cuenta con suficientes vehículos propios que permitan cubrir las necesidades en lo que respecta al uso de dos camionetas blindadas con las especificaciones técnicas establecidas para el propósito de la Entidad". 7) Que el contrato se encuentra en ejecución y a la fecha **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales y no se han impuesto multas. 8) Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 9) Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". 10) Que en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que **LA PROCURADURÍA** requiere la continuidad de la ejecución del objeto contractual para garantizar la seguridad de la Procuradora General de la Nación, se requiere suscribir la presente adición y prórroga. 11) Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de arrendamiento No. 126-2023, en las condiciones que se regirán por el Estatuto General de contratación, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-ADICIÓN:** Adicionar al valor total del Contrato de arrendamiento No. 126-2023 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$89.078.781,20)**, con cargo a la vigencia 2024 **(\$14.620.389,00)** y con cargo a la vigencia 2025 **(\$74.458.392,20)**, quedando el valor total en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$388.922.038,76)**. **PARÁGRAFO:** la presente adición se ampara presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24824 del 7 de junio de 2024, al oficio de autorización de cupo de vigencias futuras No. 2-2024-048280 del 10 de septiembre de 2024 y al Certificado de autorización de VF No. 25524 del 11 de



septiembre de 2024. **SEGUNDA-PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de arrendamiento No. 126-2023 hasta el 29 de marzo de 2025. **TERCERA:** EL CONTRATISTA se compromete a tramitar la respectiva modificación de las garantías, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo séptima del contrato y la presente adición. **CUARTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento No. 126-2023, no modificados por este documento. **QUINTA:** La presente adición y prórroga al Contrato de arrendamiento No. 126-2023, se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II.

Proyectó: Andrés Francisco Zapata Sossa – Asesor Secretaría General